

Puerto Montt, veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

A la hora decretada en autos se lleva a efecto comparendo, con la asistencia de la parte querellante y demandante civil don NELSON EMILIO PINTO ALBORNOZ, con la asistencia del SERNAC representada por su abogado doña MARCELA PARDO VERA y con la asistencia de la parte querellada y demanda civil, representada por su abogado RODRIGO CHARLIN MACKENNA.

La parte querellada y demandada civil acompaña escrito previo a la audiencia, solicitando que se tenga presente solamente el cuarto y quinto otrosí, donde se confiere y se delega poder.

El tribunal accede a lo solicitado y resuelve el cuarto y quinto otrosí téngase presente, omitirá su pronunciamiento respecto del resto del escrito presentado de acuerdo a lo solicitado..

Llamadas las partes a conciliación esta se produce en los siguientes términos:

1.-La parte querellada y demandada civil sin reconocer los hechos contenidos en la querrela y demanda ofrece pagar a don NELSON EMILIO PINTO ALBORNOZ ,la suma única y total de \$534.558.-,en una sola cuota, suma que será pagada mediante deposito en la cuenta corriente del actor 82800006402 del Banco Estado,rut 10.313.677-6,a más tardar el día 10/10/2017.

2.-La parte demandante acepta la suma ofrecida desistiéndose en este acto de la querrela infraccional y demanda civil, desistimiento que es aceptado por la parte querellada y demandada.

3.-Cada parte pagara sus cuotas.

4.-Las parte se otorgan el más amplio y completo finiquito, declarando que nada se adeudan salvo las acciones para exigir el cumplimiento del presente avenimiento.

Las partes solicitan la aprobación del tribunal.

El tribunal provee: apruébese el presente avenimiento en todo lo que no sea contrario a derecho.

Con lo relacionado se pone término a esta audiencia, firmando los asistentes, con el Juez Titular y el secretario que autoriza.

PUERTO MONTT, veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete.

VISTOS: querrela de fojas 1 y siguientes, documentos de fojas 12 a 25, comparendo de estilo; son antecedentes suficientes para estimar que CHILEXPRESS SA. , representado legalmente para estos efectos por CRISTOBAL EDUARDO LYON LABBE, ha infringido el artículo 3 letra B) ,D), artículo 12 y 23 de la Ley 19.496.

Que, para la aplicación de la sanción, se estará a la conducta desplegada por el denunciado durante el proceso, en el sentido de que se llegó a un avenimiento ,donde se desiste el actor de la querrela y demanda civil, por lo que se aplicará la sanción más benigna procedente.

Y VISTOS, además las facultades que me confiere la Ley 15.231 y 19.496.

SE DECLARA:

Que, se condena a que **CHILEXPRESS SA,** legalmente para estos efectos por **don CRISTOBAL EDUARDO LYON LABBE** , a la sanción de **AMONESTACIÓN**, por infringir el artículo 3 letra b),d) 12 y 23 de la Ley 19.496.

Notifíquese.

CAUSA ROL N° 8198-2017.

Dictada por **ALEJANDRO IBAÑEZ CONTRERAS JUEZ TITULAR.**
Autoriza doña **MARILU SCHLEEF VIGUERA** ,**SECRETARIA TITULAR.** Primer Juzgado de Policía Local de Puerto Montt.

